



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 353-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de noviembre de 2022.- Las 13h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1576-O, de 28 de octubre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de octubre de 2022, a las 23h12, “... se recibe del señor Segundo Iván Guayta Casa, un (01) escrito en dos (02) fojas y en calidad de anexos (01) foja”. (fs. 6).
- 1.2** Del **Acta de Sorteo No. 180-25-10-2022-SG**, de 25 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **353-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 5-6).
- 1.3** Con Auto dictado el 28 de octubre de 2022, a las 10h16, en mi calidad de juez sustanciador, de la causa dispuse al recurrente:

“PRIMERO: (Contenido del Recurso).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su pretensión en los siguientes términos:

- 1.1.** Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 1.2.** Fundamente con precisión y claridad su pretensión, señalando qué tipo de recurso interpone, y a que causal se refiere.

SEGUNDO: (Legitimación Activa).- Por cuanto en el escrito de interposición del recurso, el recurrente, indica hacerlo en calidad de candidato de la Alianza Fuerza Rural Intercultural Listas 12-8; al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo referido en el numeral anterior**, contados a partir de la notificación del presente auto, legitime su intervención; a tal efecto, adjunte la documentación pertinente, previniendo que las copias simples no hacen fe en juicio.

(...)



Auto de Archivo
CAUSA No. 353-2022-TCE

CUARTO: (Incumplimiento).- Se advierte al peticionario que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de su recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

QUINTO: (Lugar de entrega).- La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

SEXTO: (Sustanciación).- La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS.”

1.4 El auto referido en el numeral anterior El auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma por el secretario general de este Tribunal el mismo día, mes y año, en los correos electrónicos señalados por el compareciente. (fs. 10)

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. El 24 de octubre de 2022, a las 23h12, conforme lo certifica el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) se recibe del señor Segundo Iván Guayta Casa, un (01) escrito en dos (02) fojas y en calidad de anexos (01) foja”, escrito en el que el recurrente indica presentar *recurso de apelación* contra la Resolución PLE-CNE-90-20-10-2022, cuyo contenido es ambiguo, oscuro e impreciso.

2.2. Mediante auto dictado el 28 de octubre de 2022, a las 10h16, dispuse al compareciente que en el plazo de dos días aclaren y completen su pretensión, en los siguientes términos:

“PRIMERO: (Contenido del Recurso).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su pretensión en los siguientes términos:

1.1. Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.

1.2. Fundamente con precisión y claridad su pretensión, señalando qué tipo de recurso interpone, y a que causal se refiere.



Auto de Archivo
CAUSA No. 353-2022-TCE

SEGUNDO: (Legitimación Activa).- Por cuanto en el escrito de interposición del recurso, el recurrente, indica hacerlo en calidad de candidato de la Alianza Fuerza Rural Intercultural Listas 12-8; al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo referido en el numeral anterior, contados a partir de la notificación del presente auto, legitime su intervención; a tal efecto, adjunte la documentación pertinente, previniendo que las copias simples no hacen fe en juicio.

(...)

CUARTO: (Incumplimiento).- Se advierte al peticionario que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de su recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

QUINTO: (Lugar de entrega).- La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

SEXTO: (Sustanciación).- La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS." (fs. 7-8)

2.3. El auto antes referido, fue notificado el 28 de octubre de 2022, a las 18h33, en los correos señalados por el compareciente: abg.darwinmorales@hotmail.com y ramos.r1080@gmail.com conforme así se desprende de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal. (fs. 10)

2.4. De la revisión del cuaderno procesal se advierte que, el compareciente, pese haber sido notificados en legal y debida forma dentro del tiempo concedido por este juzgador, no comparecieron al proceso a fin de aclarar y completar el recurso, conforme así lo dispuso el 28 de octubre de 2022, a las 10h16.

2.5. La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde:

"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

2.6. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

"Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los



Auto de Archivo
CAUSA No. 353-2022-TCE

numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

3.1. Al al señor Segundo Iván Guayta Casa, y sus patrocinadores, en:

- Los correos electrónicos: **abg.darwinmorales@hotmail.com,**
ramos.r1080@gmail.com
- Y en la casilla contencioso electoral No. 166.

CUARTO.- ACTÚE el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 02 de noviembre de 2022



Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VGG